

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 119.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BURGOS.

### SECCION DE FOMENTO.

En el Boletín oficial de la provincia número 208, correspondiente al día 31 de Agosto del año anterior, se insertó la circular siguiente:

La Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio me dice lo siguiente:

«Siendo indispensable reunir en esta Direccion general de mi cargo el mayor número de datos posibles á la industria en general, he creído conveniente manifestar á V. S. que con la mayor brevedad y exactitud posible formule y remita á este Centro un estado en que se comprendan los siguientes extremos: 1.º Número de fábricas establecidas en esa provincia, con inclusion de los molinos harineros y de aceite. 2.º Cla-

sificacion de las mismas por la industria á que se dedican. 3.º Motores que se emplean, fuerza motriz que desenvuelven, número de piedras en los harineros y número y clase de prensas ó vigas en los de aceite. 4.º Término medio de produccion de cada fábrica, expresando si este llega al que de sus condiciones puede esperarse, ó en caso contrario las causas que lo impiden. 5.º Número de braceros que se emplean en cada fábrica. Y 6.º Fábricas que se hallan cerradas y causas que lo motivan.

Por la índole de estos datos comprenderá V. S. su importancia, y esta es precisamente la razon por que este Centro directivo se cree relevado de recomendarle el mayor interés en el cumplimiento de esta orden, debiendo V. S. por su parte fijar á los Ayuntamientos de esa provincia un plazo prudencial para reunir los antecedentes que este importante servicio requiere.»

Para dar cumplimiento á la preinserta orden de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, dirigida á conocer el estado actual de todas las industrias en la provincia para promover su mejora y desarrollo, removiendo los obstáculos que á ello se opongan, dentro de la accion protectora del Gobierno de S. M., favoreciendo el interés particular por los medios morales y materiales de que dispone, preciso es que los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos secunden con eficacia y celo estas elevadas miras cooperando por su parte con esquisita diligencia á la reunion y remision de los datos que aquella comprende y que para mayor claridad y sencillez se detallan en el estado modelo que se inserta á continuación.

La industria y el comercio, que son

los dos grandes elementos en que se refleja la riqueza y la cultura de un país, deben formar la página mas brillante de la estadística del mismo, mucho mas en el nuestro, que por ser esencialmente agricultor cuenta con este poderoso elemento para el desenvolvimiento de toda clase de industria: de esta manera las autoridades administrativas y los grandes centros de accion, cada uno en su línea, pueden con verdadero conocimiento de causa apreciar los medios de mejoramiento y perfeccion de todos los ramos de la Agricultura, la Industria y el Comercio, que constituyendo los grandes mantiales de la riqueza pública forman la base del trabajo y prestan apoyo al fundamento moral y material de la felicidad de los pueblos.

Ante esta consideracion de alto patriotismo y de general conveniencia no dudo que los Sres. Alcaldes, deponiendo toda clase de preocupaciones, emplearán el lleno de su autoridad y reconocido prestigio para obtener y remitir los datos aludidos dentro del plazo preciso de un mes, lo que no dudo realizarán con toda exactitud, por lo mismo que comprenden la trascendencia de este servicio y los sagrados deberes que les impone el honroso cargo que desempeñan:

Y como á pesar del tiempo transcurrido son pocos los Ayuntamientos que han cumplido este importante servicio, prevengo á los que se hallan en descubierto del mismo que si en el preciso é improrogable término de ocho dias no me remiten el estado comprensivo de los artefactos que comprende el modelo adjunto, me verá obligado, aunque lo sienta, á mandar comisionados á recogerlos á costa de los Alcaldes y Secretarios morosos; porque es ya de tanta necesidad reunir aquellos datos, que

no podré en manera alguna prescindir para su consecucion de medios coercitivos, toda vez que refiriéndose á un servicio de carácter general, la ausencia de los de esta provincia ocasionaría perjuicios y faltas de trascendencia, como ya les indiqué en la circular de 28 de Agosto último que ahora se reproduce.

Burgos 6 de Abril de 1876.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ FRANCÉS DE ALAIZA.

Sr. Alcalde de.....

Relacion de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto.

#### Partido de Aranda de Duero.

Aranda de Duero.  
Tuvilla del Lago.

#### Partido de Belorado.

Castil Delgado.  
Eterna.  
Garganchon.  
Villaescusa de la Solana.

#### Partido de Briviesca.

Bañuelos de Bureba.  
Busto.  
Navas de Bureba.  
Pino de Bureba.  
Poza de la Sal.  
Quintanavides.  
Santa Olalla de Bureba.

#### Partido de Burgos.

Cavia.  
Celada del Camino.  
Cueva de Juarros.  
Los Tremellos.  
Mansilla de Burgos.  
Marmellar de Arriba.  
Modubar de la Emparedada.  
Quintanilla Vivar ó Morocisla.

Ros.  
Villariego.  
Villavieja.  
Zalduendo.  
Zumel.  
*Partido de Castrogeriz.*  
Castrillo de Murcia.  
Palacios de Riopisuerga.  
Pedrosa del Páramo.  
Pedrosa del Príncipe.  
Villaquirán de la Puebla.  
*Partido de Lerma.*  
Bahabon.

Cilleruelo de Abajo.  
Cilleruelo de Arriba.  
Mecerreyes.  
*Partido de Miranda de Ebro.*  
Altable.  
Miranda de Ebro.  
Puebla de Arganzon.  
Valluércanes.  
Condado de Treviño.  
*Partido de Roa.*  
La Sequera de Haza.  
Nava de Roa.

*Partido de Salas de los Infantes.*  
Canicosa.  
Huerta de Rey.  
Quintanarraya.  
*Partido de Sedano.*  
Alfoz de Santa Gadea.  
Sedano.  
*Partido de Villadiego.*  
Acedillo.  
Amaya.

*Partido de Villarcayó.*  
Alforados de Moneo.  
Aldeas de Medina.  
Berberana.  
Espinosa de los Monteros.  
Junta de San Martin.  
Junta de Puente de Rey.  
Junta de Traslaloma.  
Medina de Pomar.  
Merindad de Castilla la Vieja.  
Merindad de Valdeporres.  
Valle de Manzanedo.  
Valle de Tobalina.

PROVINCIA DE.....

SECCION DE FOMENTO.

Estado que comprende el número de fábricas establecidas en esta provincia, con inclusion de los molinos harineros y de aceite, clasificacion de las mismas por la industria á que se dedican, motores que se emplean, término medio de produccion en cada fábrica, número de braceros, y fábricas que se hallan cerradas, con las causas que lo motivan.

Número de fábricas establecidas.	Clasificacion de las mismas por la industria á que se dedican.	Motores que se emplean.	Fuerza motriz que desenvuelven.	Número de piedras en los harineros.	Número de prensas ó vigas en los de aceite.	Término medio de produccion en cada fábrica.	Número de braceros que se emplean en cada fábrica.	Fábricas que se hallan cerradas, y causas que lo motivan.	Observaciones.

de ..... de 1876.

PROVINCIA DE BURGOS.

EJERCICIO DE 1875 Á 1876.

Mes de Mayo.

Distribucion que presenta la Contaduria para la inversion de los fondos provinciales en el expresado mes por obligaciones comprendidas en el presupuesto, segun disponen los artículos 85 de la ley provincial y 147 de la municipal de 20 de Agosto de 1870, á saber:

GASTOS.

Artículos.	CAPITULO I.—Administracion provincial.	PESETAS.
1.º	Comision permanente de la Diputacion.....	1250
2.º	Dependencias de la Diputacion.....	3800
3.º	Juntas y Comisiones especiales.....	900
4.º	Fomento de la agricultura.....	180
5.º	Arquitecto provincial.....	600
<b>CAPITULO II.—Servicios generales.</b>		
1.º	Gastos de quintas.....	2900
2.º	Bagajes.....	5000
3.º	Imprenta para el Boletin.....	5500
4.º	Elecciones.....	2000
<b>CAPITULO III.—Caminos.</b>		
1.º	Direccion de caminos.....	2000
2.º	Conservacion de caminos.....	8200
3.º	Construccion de caminos.....	40000
4.º	Expropiaciones.....	6000

CAPITULO IV.—Obras diversas.

2.º	Subvenciones para obras públicas.....	2000
4.º	Conservacion de fincas provinciales.....	800

CAPITULO V.—Instruccion.

1.º	Gastos de 1.ª enseñanza.....	800
2.º	Instituto de 2.ª enseñanza.....	10000
3.º	Escuela Normal.....	1000
4.º	Colegio de sordo-mudos.....	4600
5.º	Academias.....	260
6.º	Biblioteca.....	400
7.º	Museo.....	100

CAPITULO VI.—Beneficencia.

1.º	Dementes pobres.....	3000
2.º	Casa de Misericordia y de expósitos.....	5000

CAPITULO VIII.—Otros gastos.

Unico.	Varios gastos.....	300
--------	--------------------	-----

CAPITULO IX.—Gastos extraordinarios.

1.º	Calamidades.....	2000
2.º	Imprevistos.....	2719,21
<b>Total.....</b>		<b>154309,21</b>

Burgos 20 de Abril de 1876.—El Contador, Leon Villen.—Abril 26.—La Diputacion provincial en sesion de este dia acordó aprobar esta distribucion.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

## AUDIENCIA DE BURGOS.

### Secretaría.

Por la Direccion general de los Registros y del Notariado se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 10 del actual la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice con esta fecha lo siguiente:—Habiendo quedado simultáneamente muchas Notarias vacantes en el territorio de las provincias Vascongadas y Navarra, á consecuencia de las separaciones de los Notarios que las servian, acordadas en cumplimiento del Real decreto de 5 de Julio de 1875; y siendo urgente atender á las necesidades del servicio público que no pueden ser satisfechas inmediatamente por los medios y trámites reglamentarios de la provision ordinaria, el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido mandar que mientras de un modo definitivo y por los procedimientos legales se proveen las Notarias vacantes en las provincias expresadas, los Presidentes de las Audiencias de Burgos y Pamplona, oyendo á los respectivos Decanos de los Colegios notariales, puedan autorizar á cualesquiera Notarios en ejercicio para servir las vacantes que resulten conforme á la demarcacion notarial vigente, por virtud de las separaciones acordadas, y que en lo sucesivo se acuerden en cumplimiento del citado Real decreto, debiendo los Notarios designados ejercer notarias de superior, igual ó inmediata inferior categoría á las de las vacantes que interinamente se les confieran, y habiendo de preferirse siempre que fuera posible y conveniente á los excedentes del Colegio respectivo.—De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Y dada cuenta de la Real orden precedente á la Sala de Gobierno de esta Audiencia, ha acordado su publicacion en los Boletines oficiales de las provincias del distrito, á fin de que los interesados que se crean con derecho á desempeñar las Notarias de que se hace mérito dirijan al Ilmo. Sr. Presidente de la misma sus solicitudes documentadas.

Burgos 22 de Abril de 1876.—Máximo Ayensa.

## JUNTA PROVINCIAL

### DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO DE BURGOS.

#### A los labradores.

En el número 84 de este Boletín oficial, correspondiente al 8 del actual, se publicó una circular instando á los labradores á que acudiesen á la Secretaría de esta Junta á proveerse de semilla de remolacha, que se les proporciona gratis, sin mas requisito que el allí expuesto de presentar una papeleta firmada y sellada por el Sr. Alcalde de la localidad, en que conste que el solicitante es labrador. Como quiera que en la referida circular se señalaba como término para solicitar la semilla el 25 del actual, considerando que el plazo señalado era muy breve, y esto habrá influido en que los que están alejados de la Capital no hayan podido acudir en el plazo señalado, privándose por tanto del beneficio que la Junta desea hacer extensivo á toda la provincia, ha acordado prorogar este plazo por todo el tiempo en que sea posible hacer la siembra de esta planta en condiciones regulares.

Lo que se anuncia para que todos los labradores que lo deseen acudan á proveerse de la semilla indicada.

Burgos 26 de Abril de 1876.—El Secretario de la Junta, Marcial Prieto.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

#### de Villarcayo.

D. Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de Villarcayo,

Hago saber: que el dia diez y nueve del actual apareció en un arroyo en jurisdiccion de Mijala de Losa el cadáver de un hombre de veintiocho á treinta años de edad, estatura baja, pelo, cejas y ojos castaños, boca regular, barba recién afeitada, color moreno: llevaba una bota para vino con una costura de arriba á abajo, vestido con camisa de lienzo casero con mangas de algodón, pantalon de pana azul, remendado en las rodillas, calzoncillos de algodón, capote de sayal bastante usado, con capillas, calzado de abarcas y calcetos, todo nuevo. Y no habiéndose identificado su persona, se anuncia por medio del presente edicto, rogando á las autoridades y agentes de policía judicial procuren averiguar si

en alguno de los pueblos de su jurisdiccion se ha notado la falta de algun hombre de las señas expresadas, y caso afirmativo lo participen á este Juzgado.

Dado en Villarcayo á veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Galo Sanz.—P. M. de Su Sria., Saturnino Ruiz.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

#### de Sedano.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Sr. D. Andrés Perez y Val, Juez de primera instancia de esta villa de Sedano y su partido, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto y término de ocho dias á Andrés Ruiz, cuya vecindad y paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado á fin de recibirle declaracion como testigo y denunciante en la causa criminal que se instruye en referido Juzgado contra D. Leon Fernandez Marquina, cura ecónomo de la parroquia de Quintanahoma y D. Andrés Rodriguez Bustillo, maestro de dicho pueblo y sacristan de aquella parroquia, sobre falsedad de la partida de bautismo de Claudio Santidrian, bajo apercibimiento de que no realizándolo así le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Sedano á veinte y seis de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Andrés Perez y Val.—De orden de S. Sria., Satorio Gallo.

### EDICTO.

D. José Cid Torrado, Teniente Coronel graduado, Capitan del 2.º Batallon del Regimiento Infanteria de Cantabria núm. 59, y fiscal del mismo,

Habiéndose desertado el soldado de la 3.ª Compañía del 2.º Batallon del Regimiento expresado, Francisco Calderó y Aspasa, el dia 11 del actual, natural del pueblo de Suné en la provincia de Lérida, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion. Y usando de las facultades que en estos casos conceden las ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion que ocupa el referido Regimiento, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar

sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Burgos 25 de Abril de 1876.—El Fiscal, José Cid.—Por su mandato, el Escribano, Nicolás García.

### EDICTO.

D. Ildefonso Garcia y Plana, Teniente segundo Ayudante de la plaza de Burgos y Fiscal,

Habiéndose ausentado del Cuartel de transeuntes de esta plaza el quinto Manuel Lopez Muriel, hijo de José y de Maria, natural de Torviscos (ó Torviscon) en la provincia de Granada, procedente del Presidio de esta Capital, en donde cumplió cuatro años y seis meses de presidio, de los seis y un dias que le fueron impuestos por la Audiencia de Granada en 1871 por el delito de homicidio, y declarado soldado en la de 1875 por la Diputacion provincial de Granada, á cuyo individuo estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado individuo, señalándole cualquiera autoridad, sea civil ó militar, para que se presente dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, y despues sea conducido á esta plaza en la forma que está prevenido, encargando á la Guardia civil y demás á quien corresponda las Reales órdenes vigentes sobre la captura de los desertores del ejército.

Burgos 26 de Abril de 1876.—Ildefonso Garcia.

## Anuncios oficiales.

### Alcaldía de Quintana del Pidio.

Debiendo ocuparse en breve la Junta de evaluacion de la comprobacion de las relaciones de fincas rústicas, urbanas y de ganadería para proceder á la rectificacion de la estadística territorial, se hace saber á los contribuyentes que posean fincas en esta jurisdiccion que dentro del término de 15 dias desde la insercion de este anuncio presenten las relaciones por duplicado en la Secretaria municipal de este

Ayuntamiento, de las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, conforme á los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, apercibidos que de no hacerlo sufrirán el perjuicio que hubiere lugar conforme al reglamento citado.

Quintana del Pidío 17 de Abril de 1876.—El Alcalde, Damaso del Campo.

#### Alcaldía de Cernégula.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en las operaciones del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1876 á 77, prevengo á los terratenientes de dicho distrito ó sus colonos que en el preciso término de 15 dias desde la insercion en el Boletín de la provincia presenten las relaciones de las fincas rústicas y urbanas de altas y bajas por duplicado en la Secretaria de Ayuntamiento, y de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cernégula 24 de Abril de 1876.—El Alcalde, P. S. M., Faustino Perez.

#### Alcaldía de Fresneda de la Sierra.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse con el tiempo necesario en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año próximo económico de 1876 á 77, se hace preciso que tanto los vecinos como terratenientes de este distrito municipal presenten en la Secretaria de este municipio por término de 15 dias, desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, relacion duplicada de las alteraciones que hayan ocurrido en la riqueza con que figuran, debiendo acompañarse al propio tiempo los justificantes que acrediten haber satisfecho por traslacion de bienes, sin cuyo requisito y trascurrido el término prefijado no será oída la que se intente.

Fresneda de la Sierra 13 de Abril de 1876.—El Alcalde, Roque Eraña.

#### Alcaldía de Carcedo de Burgos.

Debiendo ocuparse en breve la Junta de evaluacion de este distrito municipal en la formacion del apéndice que ha de servir de base para girar el re-

parto de contribucion territorial en el año de 1876 á 1877, se hace necesario que todos los terratenientes forasteros y del distrito presenten relaciones por duplicado de las alteraciones que hayan sufrido en el año anterior en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias á contar desde el anuncio en el Boletín oficial, pasado el cual no se oirá reclamacion alguna y se procederá á su formacion por los datos que existan.

Carcedo de Burgos 15 de Abril de 1876.—El Alcalde, Valentin Arnaiz.

#### Alcaldía de Cillaperlata.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse con el tiempo oportuno en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1876 á 77, se hace preciso que todos los vecinos y terratenientes presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento y término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, una relacion jurada y por duplicado de las alteraciones ocurridas en su riqueza, en la inteligencia que pasado dicho término no se admitirá ni se oirá reclamacion alguna.

Cillaperlata 25 de Abril de 1876.—El Alcalde, Patricio Bergado.

#### ADMINISTRACION

#### DEL REAL PATRONATO DEL HOSPITAL DEL REY. — BURGOS.

El dia 5 de Mayo próximo venidero y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en las oficinas de este Real Patronato la segunda subasta, con la rebaja de cincuenta céntimos de peseta, para la venta en pública licitacion de 145 fanegas, 9 celemines y un cuartillo de trigo blanquillo, 268 fanegas de trigo áлага y 330 fanegas de cebada.

Los tipos de subasta serán los siguientes: blanquillo, nueve pesetas veinticinco céntimos la fanega; áлага, nueve pesetas cincuenta céntimos id.; y cinco pesetas la fanega de cebada.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Administracion.

Hospital del Rey 25 de Abril de 1876.—El Administrador, Antonio de Coninges.

#### Anuncios particulares.

#### Alcaldía de Santivañez Zarzaguda.

D. Salvador Gonzalez de la Iglesia, Alcalde constitucional de esta villa de Santivañez Zarzaguda y su distrito,

Hace saber: que por este Ayuntamiento y Junta municipal en sesion del dia 9 de los corrientes se acordó que los artículos de consumo que se han de expender en esta poblacion durante el próximo año económico de 1876 al 77, como son vino, aguardiente, aceite, petróleo, vinagre, cera, jabon, arroz, pescados y carnes, fueran rematados en pública subasta.

Dichas subastas tendrán lugar en la casa de Ayuntamiento, á las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que con la debida anticipacion estará de manifiesto en la Secretaria del mismo, teniendo lugar la primera el 14 de Mayo próximo y la segunda el 28 del mismo mes.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse, advirtiendo que se admitirán proposiciones desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial hasta el dia del remate, cuyo arriendo ha de verificarse artículo por artículo.

Santivañez Zarzaguda 18 de Abril de 1876.—El Alcalde, Salvador Gonzalez.—P. S. M., Nicolás Alvarez, Secretario.

#### DICCIONARIO DOMÉSTICO.

TESORO DE LAS FAMILIAS ó *Repertorio universal de conocimientos útiles*; contiene más de 4.000 fórmulas, preceptos ó recetas de fácil ejecucion sobre las materias siguientes: Labranza ó cultivo de los campos.—Horticultura, ó labor de las huertas.—Floricultura, ó jardinería.—Arboricultura, ó cultivo de los árboles.—Clasificacion botánica de las plantas y sus virtudes medicinales.—Crianza ó cebamiento de animales.—Administracion rural ó económica agrícola; todo en cuanto se ha podido para dar nociones seguras, capaces de dar una idea exacta de la agricultura, como ciencia y como arte.—Conservacion de las carnes, granos, legumbres, frutas y toda clase de provisiones alimenticias.—Preparacion de dulces, conservas de frutas, mermeladas, chocolate, café, té, limonadas, jarabes y ponches.—Arte de hacer el pan, los vinos, la sidra, cerveza y toda clase de bebidas económicas.—Manual práctico de la cocina española, francesa, italiana y americana; el de la

pastelería, repostería y toda clase de licores.—Cuidados que exigen la bodega, el corral, las aves domésticas, los pájaros enjaulados y toda clase de animales domésticos.—Reglas prácticas acerca de la caza y pesca, con nociones sobre los derechos de los propietarios y del público consignados en la ley.—Conservacion de la ropa de uso, de las telas, muebles, efectos de menaje y destruccion de insectos dañosos.—Arte de lavar y planchar la ropa blanca.—Preparacion de todos los artículos de perfumería y tocador.—Instrucciones teórico-prácticas de química y física recreativa, y de piro-técnica civil, ó arte de hacer fuegos artificiales.—Los meses del año, con preceptos de higiene, de economía doméstica y rural, y productos culinarios; redactado por D. Balbino Cortes y Morales, cónsul de primera clase, etc. Tercera tirada. Madrid, 1876. Un magnífico tomo en 4.º de 2288 columnas, 20 pesetas en Madrid y 22 pesetas y 50 cént. en provincias, franco de porte.

Advertencia.—Esta tercera tirada constará de 7 cuadernos de á 10 pliegos cada uno (160 páginas, 320 columnas), y saldrá con regularidad uno cada mes. Precio de cada cuaderno: 3 pesetas en Madrid y 3 pesetas y 25 céntimos en provincias, franco de porte.

Se ha publicado el cuaderno 1.º Se autoriza á todos los librereros, almacenistas de papel y Administradores de Correos para recibir suscripciones á tan importante obra.

Se halla de venta en la librería extranjera y nacional de D. C. Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, número 10, Madrid, y en las principales librerías del Reino.—En la misma librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.

#### LA CONCHITA.

Fábrica de jabon en Burgos, barrio del Hospital del Rey, núm. 42.

El dueño de ella, agradecido á la buena acogida que el público le viene dispensando en el corto tiempo que lleva de existencia, y deseando seguir complaciéndole en cuanto esté á su alcance, no omite sacrificio de ninguna especie para conseguir que en su Fábrica se encuentren tan buenas clases de jabon como en cualquiera de las mas acreditadas, combinando al mismo tiempo la economía con la buena calidad.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.